

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE: **GUILLERMO ANTONIO ARENAS RESTREPO Y OTROS**

DEMANDADO: **MARKETING DIGITAL SMC S.A.S. Y OTROS**

RADICADO: 050014003023 **2020 00391 00**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

FIJACIÓN: 03 DE MAYO DE 2023

TRASLADO: TRES (3) DÍAS
Empieza a correr el 04 DE MAYO DE 2023 a las 8:00 A.M. y vence el 08 DE MAYO DE 2023 a las 5:00 P.M.

DERECHO: ARTÍCULOS 110 y 318 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

FELIPE VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

RECURSO CONTRA AUTO DEL 17/04/2023 ROCESO EJECUTIVO No. 20200039100

GLORIA ELENA MARIN BOTERO <gloriaemarinb@gmail.com>

Jue 20/04/2023 14:32

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (167 KB)

RECURSOS CONTRA AUTO QUE ADMITE DESISTIMIENTO.pdf;

Doctora:

LUISA FERNANDA GOMEZ MONTOYA

Juez 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Despacho.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No. 05001400302320200039100

DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO ARENAS RESTREPO y otros DEMANDADOS:

MARKETING DIGITAL SMC S.A.S, y otros

RECURSOS CONTRA AUTO DEL 17/04/2023

GLORIA ELENA MARIN BOTERO, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada del Demandado JUAN DAVID MARIN MARIN, comedidamente INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto proferido por su Despacho el diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), notificado por Estado N° 46 del 18 de abril del año que avanza, toda vez que en el numeral 1°. de la parte Resolutiva dispuso lo siguiente: (...)

Envío un anexo del recurso en 3 folios.

Atentamente,

GLORIA ELENA MARIN BOTERO

C.C. 22.051.472

T.P. 43.593 del C. S. de la J.

Medellín, 20 de abril del 2023

Doctora:
LUISA FERNANDA GOMEZ MONTOYA
Juez 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No. 05001400302320200039100
DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO ARENAS RESTREPO y otros
DEMANDADOS: MARKETING DIGITAL SMC S.A.S, y otros
RECURSOS CONTRA AUTO DEL 17/04/2023

GLORIA ELENA MARIN BOTERO, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada del Demandado JUAN DAVID MARIN MARIN, comedidamente INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto proferido por su Despacho el diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), notificado por Estado N° 46 del 18 de abril del año que avanza, toda vez que en el numeral 1º. de la parte Resolutiva dispuso lo siguiente:

“1º Aceptar el desistimiento que realiza la parte actora frente a las pretensiones respecto de la codemandada Marketing Digital SMC S.A.S.”

Los anteriores recursos tienen como fundamento lo siguiente:

El artículo 93 del Código General del Proceso textualmente señala:

“RTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. (subrayado no original)
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

En este sentido, en memorial del 23 de enero del 2023, el apoderado del demandante presentó desistimiento del demandado MARKETING DIGITAL SMC S.A.S. e identificado con NIT. 900604134-6., en los siguientes términos:

“**SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ**, como apoderado del demandante, en uso de las facultades conferidas por mis poderdantes, desisto ÚNICAMENTE de las pretensiones en contra del demandado MARKETING DIGITAL SMC S.A.S. e identificado con NIT. 900604134-6.

En este sentido, las pretensiones se mantienen incólumes en contra de los señores LUZ HELENA GARCIA JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.027.063, DAVID OSSA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.266.233, LIBIA AMPARO BETANCUR MADRIGAL identificada con cédula de ciudadanía N° 43.046.460, JAVIER IGNACIO OSSA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.083.324, PAULA ANDREA BETANCUR PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.400.441, SUSANA OSSA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía 1.152.184.570 y JUAN DAVID MARIN MARIN, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.167.219, contra quien debe continuar el proceso en la fase que se encuentra.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del CGP anteriormente transcrito, se considerará que existe reforma de la demanda entre otras, cuando haya alteración de las partes en el proceso, lo cual se hará en el presente caso al alterar la parte Demandada excluyendo a MARKETING DIGITAL SMC S.A.S.

Además, la decisión tomada por el Juzgado mediante auto del 17 de abril del 2023 de aceptar el desistimiento de las pretensiones respecto de la codemandada Marketing Digital SMC S.A.S., alterando así la parte demandada no está argumentada ni tiene sustento normativo alguno.

Gloria Elena Marín Botero
Abogada universidad Nacional de Colombia

Por lo anterior, respetuosamente solicito al Honorable Despacho, revocar el auto del 17 de abril del 2023, y en consecuencia negar por improcedente el desistimiento en contra de la demandada MARKETING DIGITAL SMC S.A.S.

Atentamente,



GLORIA ELENA MARIN BOTERO
C.C. 22.051.472
T.P. 43.593 del C. S. de la J.

Anexo: oficio de recurso en 3 folios